

En esta tipología de proyectos, cuando corresponda, deberán estar constituidas las servidumbres de paso. Asimismo, se deberán gestionar los documentos de respaldo que correspondan, ante cada una de las instancias relacionadas con ellos, y para garantizar su sostenibilidad se deberá adjuntar los convenios o compromisos institucionales o interinstitucionales que viabilicen la operación y mantenimiento sin intervención de un ente rector; los que deberán ser parte de los anexos del documento de proyecto.

**e) Tipología de infraestructura vial urbana comprende:**

Calles en áreas urbanas;  
Puente peatonal urbano;  
Puente vehicular urbano;  
Muros de contención;  
Gaviones;  
Revestimientos de talud;

Siempre y cuando que no se encuentre inventariado por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Para la gestión de este tipo de proyectos, aplicarán los requisitos de tipologías similares.

Los proyectos indicados en el presente inciso, deberán atender la priorización territorial, así como los diseños y normas establecidas por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, según corresponda.

**f) Tipología de infraestructura vial rural comprende:**

Caminos rurales;  
Calles en área rural;  
Puente peatonal;  
Puente vehicular;  
Muros de contención;  
Gaviones;  
Revestimientos de talud;

Para los proyectos de caminos rurales, calles en área rural, puente peatonal, puente vehicular, muros de contención y gaviones, se deberán atender la priorización territorial, los diseños y normas establecidas por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Cuando corresponda deberán estar constituidas las servidumbres de paso.

Los proyectos deben construirse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, conforme lo establece el artículo 30 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de Presupuesto.

Previendo la temporalidad de la ejecución, los proyectos podrán programarse como proyectos multianuales si así se considera pertinente en la planificación de los mismos.

**Artículo 9. Reprogramación o Modificación de los planes de los Consejos Departamentales de Desarrollo.** Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán modificar o reprogramar su plan operativo multianual y plan operativo anual según corresponda, en función de las asignaciones y destinos aprobados por medio del Decreto Número 17-2024 y remitirlos a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, en un plazo de quince días después de obtenida la validación de la Unidad Técnica Departamental.

**Artículo 10. Transparencia en el uso de recursos y rendición de cuentas.** Las Entidades responsables de la ejecución presupuestaria, remitirán informe mensual a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, sobre el avance en el uso de las asignaciones aprobadas por medio de los Artículos 10 Apoyo a los pequeños y medianos productores agrícolas y 13 Declaratoria de urgencia.

**Artículo 11. Estudios de preinversión.** Para la ejecución de los recursos de preinversión autorizados por medio del Decreto Número 17-2024, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, brindará los lineamientos para su ejecución.

**Artículo 12. Operaciones Presupuestarias.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, para realizar las operaciones presupuestarias correspondientes que se derivan de la Distribución Analítica de la Ampliación Presupuestaria con recursos provenientes de Ingresos Tributarios y la Disminución de Otros Activos Financieros, a favor de las entidades involucradas en la presente gestión por el monto de CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN QUETZALES (Q14,151,700,391), aprobada con el presente Acuerdo Gubernativo.

**Artículo 13. Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia a partir de la fecha del mismo y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE**



BERNARDO AREVALO DE LEÓN

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 2836-2024**

Guatemala, 17 de septiembre de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala establece dentro de las funciones de los Ministros de Estado, está la de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

**CONSIDERANDO:**

Que, en aplicación del Decreto número 1485 del Congreso de la República, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado. Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional, fue emitido el Acuerdo Gubernativo número 188-2013 del 18 de abril de 2013 y el Acuerdo Ministerial No. 1685-2024 de fecha 29 de mayo de 2024, que regulan el Proceso de Oposición para el reclutamiento y selección para el nombramiento del personal docente en los niveles de Educación Inicial, Preprimaria, Primaria y Media; así como en el área de trabajo Técnico o Técnico-Administrativo, basado en concursos de oposición a nivel municipal, correspondiéndole al Ministerio de Educación convocar a los aspirantes interesados en ocupar puestos docentes y del área de trabajo Técnico o Técnico Administrativo emitiendo las normas específicas para su ejecución.

**CONSIDERANDO:**

Que, para cubrir la demanda docente y del área de trabajo Técnico o Técnico Administrativo en los ciclos del nivel de Educación Media, sus modalidades, áreas y/o subáreas de centros educativos públicos, es necesario llevar a cabo convocatorias en las que participen aspirantes interesados en ocupar los puestos vacantes sujetos a oposición. El presente Acuerdo es de estricto interés nacional, por lo que su publicación debe realizarse sin costo alguno.

**PORTANTO:**

En ejercicio de las funciones que le asignan los Artículos 194 literal a) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 16 del Decreto Legislativo 1485 del Congreso de la República de Guatemala, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, Capítulo de Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional; 1, 27 y 33 de la Ley del Organismo Ejecutivo, 10 de la Ley de Educación Nacional, Acuerdo Gubernativo número 188-2013 de fecha 18 de abril de 2013 y Acuerdo Ministerial No. 1685-2024 del 29 de mayo de 2024.

**ACUERDA:**

**EMITIR LAS NORMAS DE EJECUCIÓN QUE RIGEN EL PROCESO DE OPOSICIÓN DE LA CONVOCATORIA 29 Y 30 PARA EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN, PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE ÁREA DE TRABAJO TÉCNICO O TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL CICLO BÁSICO Y DIVERSIFICADO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA.**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas que rigen la ejecución de las Convocatorias 29 y 30 para ocupar puestos docentes y del área de trabajo Técnico o Técnico Administrativo, ciclo básico y diversificado del nivel de Educación Media, sus modalidades, áreas y/o subáreas, conforme la nómina oficial de puestos disponibles para oposición publicada en el Sistema Informático Nacional de Oposición e-SINO- y definir el cronograma de actividades para el desarrollo de las referidas convocatorias.

**ARTÍCULO 2. CONVOCATORIA A OCUPAR PUESTOS DOCENTES O DEL ÁREA TÉCNICO O TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL CICLO BÁSICO Y DIVERSIFICADO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA.** Se convoca a interesados en participar y ocupar puestos docentes o del área de trabajo Técnico o Técnico Administrativo del ciclo básico y diversificado del nivel de Educación Media, sus modalidades, áreas y/o subáreas a nivel municipal, para cuyo efecto deben cumplir con los requisitos generales y específicos de acreditación contemplados en los Artículos 18 y 19 del Acuerdo Ministerial No. 1685-2024, el expediente en el que se advierta ausencia o no concurrencia de los requisitos establecidos, no será objeto de calificación, en consecuencia, debe ser declarado fuera del proceso de convocatoria.

**ARTÍCULO 3. INSUMOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JURADOS MUNICIPALES DE OPOSICIÓN.** La Dirección General de Coordinación de Direcciones Departamentales de Educación -DIGECOR-, debe coordinar con las Direcciones departamentales de Educación, las acciones necesarias para establecer las sedes de los Jurados Municipales de Oposición en lugares que cuenten con acceso a Internet. Asimismo, dotar a los referidos Jurados, de equipo de cómputo, impresoras, insumos y todos los recursos necesarios para que desarrollen sus funciones durante la Convocatoria 29 y 30.

**ARTÍCULO 4. NÓMINA OFICIAL DE PUESTOS.** Una vez finalizadas las funciones establecidas en el artículo 13 del Acuerdo Ministerial No. 1685-2024, la Dirección de Recursos Humanos deberá elaborar la nómina de puestos sujetos a oposición, la cual será oficializada en el Sistema Informático Nacional de Oposición -e-SINO-.

**ARTÍCULO 5. CANTIDAD MÁXIMA DE EXPEDIENTES A PRESENTAR EN EL CONCURSO DE OPOSICIÓN.** Los interesados en participar en las Convocatorias a las que se refiere el presente acuerdo, podrán aplicar solo a una de ellas, ingresando para el efecto un expediente a nivel municipal.

En el caso de los que apliquen a puesto docente deberán ingresar únicamente un expediente conformado con los documentos que acredite cada especialidad a la que desea aplicar, en el municipio donde se encuentre el conjunto de centros educativos a los que desea optar de acuerdo a la nómina de puestos sujetos a oposición a nivel nacional.

En cuanto al área de trabajo Técnico o Técnico Administrativo deberán ingresar únicamente un expediente conformado con los documentos que acrediten el requisito específico según el puesto, en el municipio donde se encuentre el conjunto de centros educativos a los que desea optar de acuerdo a la nómina de puestos sujetos a oposición a nivel nacional.

**ARTÍCULO 6. PUESTOS DOCENTES Y DEL ÁREA DE TRABAJO TÉCNICO O TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA.** La designación de puesto docente o del área de trabajo Técnico o Técnico Administrativo del nivel de Educación Media, es una decisión libre y voluntaria del participante.

En el caso del puesto docente el participante puede completar su tiempo laboral eligiendo un máximo de 30 periodos. De no lograr completar su tiempo con los 30 periodos en la o las audiencias de designación que participe por área o subárea, podrá decidir:

- a) Desistir del proceso de oposición y participar en futuras convocatorias.
- b) Continuar en el proceso de oposición; si el participante se encuentra laborando por contrato con cargo al renglón de gasto 021 "Personal Supernumerario", para tomar posesión, dicho contrato será suprimido y podrá completar su tiempo laboral en una próxima convocatoria.

En cuanto a los puestos del área de trabajo Técnico o Técnico Administrativo solo podrán elegir un puesto.

**ARTÍCULO 7. NÓMINA DE ELEGIBLES:** Una vez finalizadas las audiencias de designación de puestos de la referida convocatoria del nivel medio, los participantes que no hayan logrado designar puesto docente o del área de trabajo Técnico o Técnico Administrativo no conformarán nómina de elegibles.

**ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA.** Cualquier requisito establecido en las opciones contempladas en el "Manual de requerimientos académicos y experiencia docente para la selección y nombramiento de personal en puestos docentes en el Nivel de Educación Media (Ciclos Básico y Diversificado), de conformidad con el Currículo Nacional Base -CNB-", debe ser acreditado documentalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo Ministerial No. 1685-2024, a excepción del título docente. La certificación de cursos universitarios y las constancias laborales deberán ser presentadas en original extendidas con un tiempo máximo de seis meses a la fecha de su presentación.

Cuando se trate de puestos del Área de trabajo Técnico o Técnico Administrativo, el interesado deberá acreditar documentalmente el requisito específico que corresponda según Artículo 19 literal "g", del Acuerdo Ministerial No. 1685-2024, a excepción del título docente. La certificación de cursos universitarios y las constancias laborales deberán ser presentadas en original extendidas con un tiempo máximo de seis meses a la fecha de su presentación.

**ARTÍCULO 9. CERTIFICACIÓN DE CLASE ESCALAFONARIA.** Para los efectos de calificación del criterio a) Tiempo de servicio, de los docentes que se regulan en el artículo 36, literal a) último párrafo del Acuerdo Ministerial 1685-2024, deberán descargar e imprimir la certificación detallada del sector privado, del sistema de consulta de información del docente sector privado, ubicado en la página del Ministerio de Educación, misma que debe ser presentada por el participante al Jurado Municipal de Oposición.

**ARTÍCULO 10. RENUNCIA A BANCOS O TRAMITE DE EMISIÓN DE NOMBRAMIENTO.** En la fecha establecida en el cronograma del presente acuerdo, los interesados a participar en la convocatoria a que se refiere el presente Acuerdo que formen parte de uno o más bancos o que cuenten con trámite de emisión de nombramiento de convocatorias anteriores, previo a su participación deben renunciar a ellos.

En el caso de los bancos de elegibles la renuncia deberá realizarse por medio del e-SINO o físicamente ante el Jurado Auxiliar Departamental de Oposición. Presentada la renuncia, el Jurado Auxiliar Departamental de Oposición debe efectuar las acciones necesarias en el sistema Informático correspondiente a más tardar el siguiente día hábil de recibida la misma.

Para cualquier otro banco o trámite de emisión de nombramiento la renuncia deberá realizarse por medio de documento que debe presentar en la Dirección Departamental de Educación correspondiente. Presentada la renuncia, la Dirección Departamental de Educación debe efectuar las acciones necesarias en el sistema informático correspondiente a más tardar el siguiente día hábil de recibida la misma.

**ARTÍCULO 11. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.** El cronograma de actividades para la ejecución de las convocatorias a que se refiere el presente Acuerdo, se establece de la manera siguiente:

No.	ACTIVIDAD	FECHAS PROCESO SIN IMPUGNACIÓN ANTE JADO		FECHAS PROCESO CON IMPUGNACIÓN ANTE JADO		RESPONSABLE
		INICIO	FINAL	INICIO	FINAL	
1	Renuncia a Banco de Elegibles por medio del -e-SINO- ante el JADO	hasta el 4/10/2024		hasta el 4/10/2024		Participantes
2	Publicación de la nómina oficial de puestos sujetos a oposición en el Sistema Informático Nacional de Oposición -e-SINO-	a partir del 30/08/2024		a partir del 30/09/2024		JNO
3	Registro de aspirantes y aplicación a la Convocatoria en el -e-SINO-	7/10/2024	11/10/2024	7/10/2024	11/10/2024	Participantes
4	Recepción de expedientes en las sedes de los Jurados Municipales de Oposición	14/10/2024	22/10/2024	14/10/2024	22/10/2024	JUMO
5	Calificación de expedientes de los participantes	23/10/2024	13/11/2024	23/10/2024	13/11/2024	JUMO
6	Suscripción de Actas Matrices	14/11/2024	15/11/2024	14/11/2024	15/11/2024	JUMO
7	Publicación de resultados de la calificación de expedientes en -e-SINO-	18/11/2024	18/11/2024	18/11/2024	18/11/2024	JUMO
8	Notificación de resultados a los participantes por medio de -e-SINO-	19/11/2024	20/11/2024	19/11/2024	20/11/2024	JUMO
9	Presentación del recurso de Revisión de Expedientes	21/11/2024	27/11/2024	21/11/2024	27/11/2024	Participantes
10	Audiencia a aspirantes impugnados en las solicitudes de Revisión de Expediente	No aplica		28/11/2024	29/11/2024	Participantes impugnados

No.	ACTIVIDAD	FECHAS PROCESO SIN IMPUGNACIÓN ANTE JADO		FECHAS PROCESO CON IMPUGNACIÓN ANTE JADO		RESPONSABLE
		INICIO	FINAL	INICIO	FINAL	
11	Resolución de solicitudes de revisión de expedientes presentadas	No aplica		2/12/2024	13/12/2024	JADO
12	Vinculación de las resoluciones emitidas por JADO con los participantes afectados en el -e-SINO-	No aplica		16/12/2024	20/12/2024	JADO
13	Publicación y notificación de Resolución de solicitudes de revisión de expedientes por medio del -e-SINO-	No aplica		23/12/2024	27/12/2024	JADO
14	Presentación de inconformidades en el Jurado Nacional de Oposición por medio del -e-SINO-	No aplica		30/12/2024	9/01/2025	Participantes
15	Audiencia a aspirantes impugnados en las inconformidades	No aplica		10/01/2025	13/01/2025	Participantes impugnados

16	Programación de audiencia de designación de centros educativos oficiales por medio de -e-SINO-, en los casos que no fueron presentados Inconformidad	28/11/2024	29/11/2024	10/01/2025	13/01/2025	JUMO
17	Publicación y de cronograma de audiencias de Designación de centros educativos por medio de -e-SINO-	2/12/2024	4/12/2024	14/01/2025	16/01/2025	JUMO
18	Realización de audiencias de designación de centros educativos y conformación de nómina de elegibles	5/12/2024	27/12/2024	17/01/2025	6/02/2025	JUMO
19	Traslado de expedientes de participantes que ocuparán puestos	30/12/2024	7/01/2025	7/02/2025	13/02/2025	JUMO
20	Sincronización de la información de los participantes que designaron puesto del sistema informático -e-SINO- al -e-SIRH-	8/01/2025	9/01/2025	14/02/2025	17/02/2025	JADO

No.	ACTIVIDAD	FECHAS PROCESO SIN IMPUGNACIÓN ANTE JADO		FECHAS PROCESO CON IMPUGNACIÓN ANTE JADO		RESPONSABLE
		INICIO	FINAL	INICIO	FINAL	
21	Traslado de expedientes a la Sección y/o Departamento de Recursos Humanos de las Direcciones Departamentales de expedientes de participantes que ocuparán puestos para generación de propuestas de nombramiento	10/01/2025	13/01/2025	18/02/2025	19/02/2025	JADO

**ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA TRAMITE DE EMISIÓN DE NOMBRAMIENTO.** El docente que haya designado centro educativo, está obligado a presentar los documentos respectivos para la emisión de su acuerdo de nombramiento los cuales serán requeridos por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 13. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Despacho Ministerial de Educación.

**ARTÍCULO 14. VIGENCIA.** El presente Acuerdo, empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

MINISTRA DE EDUCACIÓN

ANABELLA MARÍA GIRACCA MÉNDEZ

VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN

JOSÉ DONALDO CARIAS VALENZUELA

CARLOS HUMBERTO ALDANA MENDOZA

FRANCISCO RICARDO GARRERA ROMERO

ROMELIA MORALES

(306954,2)-19-septiembre



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 200-2024

Guatemala, 13 de agosto de 2024

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

**CONSIDERANDO**

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **MINISTERIO PROFÉTICO VEN SEÑOR JESÚS**; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **MINISTERIO PROFÉTICO VEN SEÑOR JESÚS**, constituida por medio de la Escritura Pública Número 3 de fecha 16 de febrero de 2024, autorizada en la ciudad de Guatemala, municipio y departamento de Guatemala, por la Notaria María Luz Vigil Herrera.

**Artículo 2.** Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva la Iglesia Evangélica denominada **MINISTERIO PROFÉTICO VEN SEÑOR JESÚS**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Refrendo de contenido de Documento:

Lic. Felipe Sánchez González  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación

Refrendo de Firma:

Licda. Mary Carmen de León Hernández  
Subdirectora Administrativa  
Ministerio de Gobernación

(306770-2)-19-septiembre



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 207-2024

Guatemala, 16 de agosto de 2024

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.